

ACTA DE REUNIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL COMITÉ GENERAL DEL GRUPO  
RENFE

En Madrid, a las 10:00 horas del día 13 de febrero de 2015, se reúnen en sala de reuniones 5-06 de la Avda. Ciudad de Barcelona nº 6, las personas que a continuación se relacionan, en representación de la Dirección del Grupo Renfe y del Comité General del Grupo, respectivamente.

Por la Dirección del Grupo Renfe

Juan López Pulido	Director de RR.HH.
Raúl Blanco Aira	Gerente de Área de Relaciones Laborales
Vicente Camarena Miñana	Gerente de Área de Comunic. Empresarial y Selección
Pedro Molina Dávila	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Viajeros
José María Reyes Hernández	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Mercancías
Carlos Mantilla López	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Fab. y Mant.
Ricard Ribé Piñol	Gerente de Relaciones Laborales RENFE Viajeros
José Esteban Berenguer Pérez	Gerente de Gestión Retributiva
José Luis Wizner Moya	Jefe de Área de Negociación Colectiva
Pedro Domínguez Fernández	Jefe de Administración de Relaciones Sindicales
M <sup>a</sup> Isabel Sacristán Vesperinas	Jefa de Gestión de Sistemas de Información Laboral

Por el Comité General del Grupo

Santiago Pino Jiménez	SEMAF
Juan Carlos Cañas Lloret	SEMAF
Carlos Segura Martín	SEMAF
Gabriel Lambas Yuguero	SEMAF
Eva María Edesa Montero	CCOO
Francisco Santiago Aguayo	CCOO
José Luis Córdoba Galán	CCOO
Agapito Alcarazo Núñez-Barranco	UGT - Presidente
Jesús Agudo Zarzuela	UGT
Antonio Lorente Medina	UGT
Roberto Delgado Jiménez	SFF-CGT
Fernando Bermejo Escudero	SFF-CGT
Francisco Rafael González Escudero	SF-Intersindical

La sesión convocada formalmente tiene por objeto culminar la adecuación de los órganos de representación de los trabajadores del Grupo Renfe.

La Dirección del Grupo Renfe manifiesta que tras las reuniones y contactos mantenidos con todas las organizaciones sindicales con presencia en el Comité General del Grupo Renfe y escuchadas las propuestas planteadas por las mismas, se ha elaborado un documento de adecuación de los órganos de representación de los trabajadores del Grupo Renfe, que se entrega para su valoración y análisis.

La RLT solicita un receso para poder evaluar dicho documento.

Se retoma la reunión a las 11:00 horas y tras un debate, se acuerda con la mayoría del Comité General del Grupo Renfe conformada por SEMAF, CCOO, y UGT, el documento que se adjunta a la presente acta como ANEXO I, no suscribiendo el mismo SFF-CGT y SF-Intersindical.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 12:30 horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este acta.

POR EL COMITÉ GENERAL DEL GRUPO

POR LA DIRECCIÓN DEL GRUPO RENFE

The image shows a collection of handwritten signatures and notes. On the left side, under the heading 'POR EL COMITÉ GENERAL DEL GRUPO', there are several signatures. One signature is circled and has the letter 'M' written next to it. Another signature is crossed out with a large 'X'. Below these, there are handwritten notes: 'F. B. ... CCGT NO CONFORME', 'Roberto delgado CCGT NO CONFORME', and 'R. ... SF INTERSINDICAL NO CONFORME'. In the center, there is a circled signature with the letter 'B' written next to it. On the right side, under the heading 'POR LA DIRECCIÓN DEL GRUPO RENFE', there are several more signatures, some of which are also circled or crossed out. The overall appearance is that of a formal document with multiple participants and dissenting opinions.

## ADECUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN EL GRUPO RENFE

El pasado 18 de Diciembre de 2013 se alcanzó entre la Dirección de Renfe y las Organizaciones Sindicales más representativas de la empresa, en el Ministerio de Fomento, el Acuerdo de Garantías, ratificado por el Comité General de Empresa y la Dirección de la misma el 19 de diciembre pasado, que posibilitó el tránsito hacia el modelo societario de manera ordenada, coordinada y pactada. Dentro de dicho Acuerdo se configuró un modelo de relaciones laborales que confería a la Entidad Pública Empresarial, como matriz del Grupo y al Comité General del mismo las competencias necesarias para llevar a cabo dicho modelo de representación a nivel de Grupo de manera coordinada, cohesionada y centralizada.

Con el objetivo de desarrollar el modelo de relaciones laborales, las representaciones del Grupo Renfe y de sus trabajadores alcanzan el siguiente

### ACUERDO

Para la modificación de los derechos sindicales establecidos en los convenios colectivos,

#### 1. ORGANOS DE REPRESENTACION DEL GRUPO RENFE.

El **Comité General del Grupo Renfe** estará constituido por 13 miembros, en función de la proporcionalidad que le corresponda, a cada una de las Organizaciones Sindicales, según los miembros electos obtenidos en el proceso electoral al que corresponda el mandato.

Asimismo, e igualmente en función de la proporcionalidad obtenida en el proceso electoral, las Organizaciones Sindicales, podrán designar 13 suplentes.

Se reconocen 52 **Delegados de Sección Sindical a nivel Grupo Renfe** para la participación en las comisiones de trabajo a repartir proporcionalmente entre las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité General del Grupo en función del número de representantes obtenidos en el proceso electoral correspondiente.

Debido a la amplitud, importancia y dedicación que requieren los temas objeto de tratamiento, estos Delegados tendrán plena dedicación y participarán en las Comisiones de trabajo siguientes:

- ✓ COMISIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DEL GRUPO RENFE.
- ✓ COMITÉ GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD.
- ✓ COMISIÓN MIXTA DE POLITICA SOCIAL.
- ✓ COMISIÓN PARITARIA DEL CONSEJO ASESOR DE FORMACIÓN.
- ✓ COMISIÓN DE IGUALDAD.
- ✓ COMISIÓN DE EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.

La representación del banco social, en cada una de estas Comisiones, estará integrada por 8 representantes, los cuales serán designados por las Organizaciones Sindicales a las que pertenecen los miembros del Comité General del Grupo en función del número de representantes obtenido en el proceso electoral al que corresponda el mandato, garantizando al menos la participación de un representante por cada sindicato firmante del Convenio Colectivo vigente en cada momento y con representación en el Comité General del Grupo.

Se reconoce una **Representación Sindical de Nivel Institucional** en los Órganos máximos de Dirección del Grupo que conjuga el reconocimiento jurídico de la mayor representatividad con la igualdad, la objetividad y la razonabilidad de audiencia, mediante Representantes Institucionales exentos de actividad laboral en función del porcentaje de representación obtenido en el Comité General del Grupo, concretado en el criterio de representatividad siguiente:

- Más representativo según el artículo 6 de la LOLS a nivel estatal o que ostenten al menos el 20% de representación en el Comité General del Grupo Renfe= 5 por Organización Sindical.
- Más representativos según el Art.7.2 LOLS  
Desde 10% hasta 19,99% = 1 por organización sindical

## 2. ÓRGANOS DE INTERLOCUCION A NIVEL TERRITORIAL

El número global de **representantes unitarios** de cada comité de centro de trabajo se adecuará a lo establecido en los art. 62 y 66 del TRET aplicando el mapa histórico provincial de circunscripción única, con un solo comité de centro de trabajo en cada provincia como Grupo Renfe, y en los ámbitos singulares de Madrid y Barcelona, debido a su volumen de recursos y distribución histórica tendrán tres y dos comités, respectivamente, como Grupo Renfe.

Respecto a las **secciones sindicales**, aquellas organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas a nivel estatal según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) o que superen en el ámbito del Grupo Renfe el 20% de representación en el Comité General del Grupo, además del número de Delegados Sindicales obtenidos en aplicación de los criterios previstos en el artículo 10.2 de la LOLS tendrán derecho a designar, en aquellos Comités en los que hayan obtenido algún representante unitario y que se encuentren entre cincuenta y doscientos cuarenta y nueve trabajadores, un Delegado de Sección Sindical.

### **3. DERECHOS Y GARANTIAS**

#### **Con Carácter General**

**Los miembros de Comité de centro de trabajo, los Delegados de Personal y los Delegados de Sección Sindical** de centro de trabajo dispondrán del crédito horario mensual retribuido previsto en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores ajustado en cada uno de sus tramos al múltiplo de ocho inmediatamente superior para adecuarlos a la jornada laboral en vigor en el Grupo Renfe.

Sin perjuicio de lo anterior se establece lo siguiente:

- **Representación unitaria** ( Miembros de Comités de Centro de Trabajo y Delegados de Personal )

Aquellas organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas a nivel estatal según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) o que superen en el ámbito del Grupo Renfe el 20% de representación en el Comité General del Grupo, además de los miembros de Comités de Centro de Trabajo y de Delegados de Personal acreditados, dispondrán de una bolsa de horas adicional equivalente a la resultante de la diferencia entre la escala de créditos prevista en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, ajustada en los términos descritos en el párrafo anterior y el crédito de cuarenta horas/mes por cada miembro de Comité de Centro de Trabajo y Delegado de Personal obtenido. Esta bolsa se gestionará por cada organización sindical y será utilizada en el mes que corresponda.

- **Delegados de Sección Sindical.**

Asimismo aquellas Organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas a nivel estatal según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) o que superen en el ámbito del Grupo Renfe el 20% de representación en el Comité General del Grupo, dispondrán de una bolsa de horas adicional equivalente a la resultante de la diferencia entre los créditos personales correspondientes a los Delegados de Sección Sindical, por aplicación de la citada escala del artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores ajustada al múltiplo de ocho horas inmediatamente superior y el crédito de 40 horas/mes por Delegado Sindical. Esta bolsa se gestionará por cada organización sindical y será utilizada en el mes que corresponda.

**Organizaciones con Representación en el Comité General del Grupo Renfe**

Los miembros titulares del Comité General de Grupo Renfe, los Delegados de Sección Sindical a Nivel Grupo Renfe para la participación en comisiones de trabajo y los representantes sindicales a nivel institucional estarán exentos de prestar servicio.

Los miembros suplentes del Comité General del Grupo Renfe serán designados por las organizaciones sindicales con cargo a su crédito sindical y no tendrán derecho a compensación alguna por gastos de transporte.

**En Función de la Representatividad**

Aquellas Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas según el artículo 6 de la LOLS a nivel estatal o que ostenten, al menos, el 20% de representación en el Comité General del Grupo Renfe dispondrán de un numero de 20.900 horas/año en créditos horarios de libre disposición distribuidos mensualmente, a partes iguales, entre las mismas.

## **Banco de Horas**

Se establece un número de 24.730 horas/año a repartir proporcionalmente entre las organizaciones sindicales con representación en el Comité General del Grupo en función del número de representantes obtenidos en el proceso electoral que corresponda.



## **CLÁUSULA FINAL**

Los preceptos establecidos en el presente documento serán de aplicación en el desarrollo del proceso electoral sindical del año 2015 y producirán efectos a partir del 1 de Abril de 2015.

Su duración se extenderá hasta la finalización de los mandatos derivados del proceso electoral que se celebre el 03 de marzo de 2015.

Seis meses antes de dicha finalización y previamente a la promoción de nuevas elecciones sindicales, ambas partes se reunirán para seguir avanzando en el objeto y contenidos del presente acuerdo.

La regulación establecida en el presente documento modifica, en lo que se oponga a la regulación existente sobre derechos sindicales recogida en los convenios colectivos en vigor, manteniendo el resto su vigencia.

Del contenido de este acuerdo la Dirección del Grupo Renfe dará traslado a la Dirección General de la Función Pública a los efectos previstos en el artículo 25, apartado seis de la ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

